

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18193 *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en uva de mesa. Plan 1984.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4., 49.3., 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del seguro de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en uva de mesa incluido en el plan anual de seguros agrarios para 1984, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios 3,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acota al seguro de helada, pedrisco, viento y/o lluvia en uva de mesa, resultará de deducir el recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A..

Segundo.—La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.250.000 pesetas	30	45
De 1.250.001 a 2.500.000 pesetas	20	35
Más de 2.500.000 pesetas	10	25

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por cooperativas y las agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las organizaciones y asociaciones de agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18194 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 28 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 876/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por doña Celia Gabin López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 876/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre doña Celia Gabin

López, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 28 de diciembre de 1983, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celia Gabin López contra resolución tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Economía, desestimatoria de su petición de que le fueran abonadas 7.342 pesetas descontadas de sus haberes como funcionaria en el mes de marzo de 1980, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como ordenamos a la Administración la devolución de tal cantidad, desestimando las demás peticiones, sin hacer imposición de las costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18195 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 28 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 196/82, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Manuel Ballón de Vallugera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 196/82, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre don Manuel Ballón de Vallugera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 28 de diciembre de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ballón de Vallugera contra resolución tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Economía, desestimatoria de su petición de que se le fueran abonadas determinadas cantidades descontadas en el mes de marzo de 1980 de sus haberes como funcionario del citado Ministerio, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como ordenamos a la Administración la devolución de tales cantidades, desestimando las demás peticiones, sin hacer imposición de las costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18196 *ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4., 49.3., 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de